Rad. 050014003005<u>2024-00325</u>00 Páginas 1 de 3

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora MARIA ROCIO GIRALDO PADILLA, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada EPS SURAMERICANA S.A.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, que se dispondrá en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora MARIA ROCIO GIRALDO PADILLA frente a la EPS SURAMERICANA S.A.
- **2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.
- **3.- REQUERIR** a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991,

Rad. 050014003005<u>2024-00325</u>00 Páginas 2 de 3

Providencia: Admisión de Tutela.

Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto de la señora **MARIA ROCIO GIRALDO PADILLA**, lo siguiente:

- -La EPS informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- -Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- -Para cuándo con certeza le serán proporcionados los servicios de salud pretendidos.
- **4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.
- 5.-DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL, la consistente en IMPARTIR a la accionada EPS SURA, la ORDEN pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorizar y programar para una fecha próxima a la señora MARIA ROCIO PADILL. **GIRALDO** 1as consulta con especialistas CARDIOLOGIA: DERMATOLOGIA; **MEDICINA INTERNA:** ORTOPEDIA y GASTROENTEROLOGIA, de conformidad con lo indicado por los médicos tratantes, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la actora, PERSONA DE LA TERCERA EDAD.
- **6.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Deberá la señora MARIA ROCIO GIRALDO PADILLA, accionante, dentro del término de los dos días siguientes, clarificar en concreto, cuál es pretensión con la presente acción constitucional, ello en consideración a los anexos aportados con la solicitud, además de la historia clínica y de las respectivas prescripciones médicas de los servicios de salud requeridos.

Rad. 050014003005<u>2024-00325</u>00 Páginas 3 de 3

Providencia: Admisión de Tutela.

Adicionalmente informará acerca de las acciones de tutela que hubiera promovido antes, caso en el cuál aportará, las copias de las respectivas solicitudes de tutela y anexos y de las sentencias de primeras y segunda instancia proferidas.

7.-ORDENAR que se comunique mediante OFICIO EXCLUSIVAMENTE la MEDIDA PROVISIONAL adoptada aquí a la EPS accionada. Lo acá decidido será notificado a las partes. (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,
SOMA PATRICIA MEJIA.